

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro
(2.024)

Interlocutorio	077
Proceso	Verbal – Reivindicatorio – Reconvención - Simulación
Demandante	Rubiela de los Ángeles Hurtado Villada
Demandado	Nicolás de Jesús Bedoya García
Radicado	05679 40 89 001 2023 00491 00
Asunto	Tiene notificado conducta concluyente- Admite demanda reconvención Simulación– reconoce personería – requiere demandado Nicolás Bedoya

Acorde al escrito que precede, el demandado Nicolás de Jesús Bedoya García se tendrá notificado por conducta concluyente, en tanto otorga poder al abogado Hernando Castañeda Londoño, para que lo represente en el proceso, además de ir acompañado de la contestación de la demanda, y demanda de reconvención de acción de simulación.

En tanto, al no haber sido notificado del auto admisorio de la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso. Por tanto, se tendrán notificados por conducta concluyente de la demanda y las demás actuaciones surtidas en el proceso, desde la radicación del mencionado memorial, esto es, desde el 05 de diciembre del año 2023.

A su vez, procede el Despacho a estudiar la demanda de reconvención presentada por el señor Nicolás de Jesús Bedoya García, por intermedio de apoderada judicial en contra de Rubiela de los Ángeles Hurtado Villada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 371 del C. G. del P.

Al respecto, considera esta agencia judicial que la acción se encuentra ajustada a las disposiciones establecidas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda, realizada por el apoderado judicial del señor Bedoya García, a la cual se le impartirá tramite en la etapa procesal correspondiente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a Nicolás de Jesús Bedoya García del auto que admitió la demanda proferido por este Despacho el 25 de septiembre de 2023, desde el 05 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de reconvenición de Simulación instaurada por Nicolás de Jesús Bedoya García, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Rubiela de los Ángeles Hurtado Villada.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del procedimiento verbal regulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, conforme se dispuso en la demanda inicial.

TERCERO: La presente providencia se notificará por estados, atendiendo lo estipulado en el inciso final del artículo 371 del estatuto procesal. Cuenta con el término de veinte (20) días de traslado de la demanda para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Hernando Castañeda Londoño, portador de la tarjeta profesional número 19.844 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del señor Nicolás de Jesús Bedoya García, conforme al poder conferido.

QUINTO: Incorporar al expediente la contestación de la demanda, realizada por el apoderado judicial del señor Nicolás de Jesús Bedoya García, a la cual se le impartirá trámite en la etapa procesal correspondiente.

SEXTO: Requerir al señor Nicolás de Jesús Bedoya García, con el fin de que aporte el auto Interlocutorio 0258 del 08 de marzo del 2021, mediante el cual se le concedió amparo de pobreza y proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 006, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 22 del mes de enero de 2024.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697ad6fc540d50b60ffd438724cfc49a9c7b4670fdd8d8e77b1621f9690e6af6**

Documento generado en 19/01/2024 02:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>